



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-16941701-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 14 de Febrero de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-117388871- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-356-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del RE-2022-117388509-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **443/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.02.14 14:30:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.02.14 14:30:06 -03:00



## ACUERDO UTA-FATAP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 2022, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por los Sres. Roberto Carlos FERNANDEZ en su carácter de Secretario General y Jorge Aldo KIENER, en su carácter de Secretario del Interior por una parte, y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, Sr. Gerardo Ingaramo, y su Vicepresidente Primero, Sr. Juan Carlos ROMERO, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Germán Silvero, en adelante denominadas en conjunto como "las Partes", arriban al siguiente Acuerdo:

Que como es de público conocimiento, como consecuencia de los efectos de la pandemia de COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto 260/2020 que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, y el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todas las personas que habitan en el País, medida prorrogada sucesivamente por los DNU 325/2020, 355/20, 408/20 y 459/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 985/20, 1033/20, 4/21, 67/21, 125/21, 167/21, 168/21, 235/21, 241/21, 287/21 y 334/21.

Que, sin perjuicio de que las restricciones a la circulación y aforos en la ocupación de las unidades de transporte urbano de pasajeros se han ido modificando y flexibilizando, las consecuencias de la pandemia en la movilidad urbana no han desaparecido, hallándose la cantidad de pasajeros transportados en el interior del país por debajo de la ocupación promedio habitual pre-pandemia.

Que, el debilitamiento provocado a las prestadoras del Transporte Público de Pasajeros en las jurisdicciones provinciales en los últimos años, producto de lo expuesto en el párrafo precedente no han logrado superarse, afectando el capital invertido y el normal cumplimiento de las obligaciones salariales, fiscales, regulatorios, comerciales y aquellos propios de la operación diaria;

Que, asimismo los fondos que se distribuyen al sector resultan insuficientes para cubrir la pauta salarial tanto en lo económico como para los períodos y alcances de las nuevas paritarias, sumado al creciente proceso inflacionario y la falta de actualización de tarifas y/o compensación de ingresos a través de un incremento sustancial de las compensaciones de las jurisdicciones concedentes.

Que, más allá de todo lo expuesto, el servicio de transporte de pasajeros por ómnibus se ha cumplido en la forma en que las autoridades competentes lo han dispuesto, evidenciándose un fuerte compromiso de los trabajadores y las empresas para asumir, el papel que les toca desempeñar en tan dramáticas circunstancias;

Que, en el marco antes descripto, la renovación del acuerdo relativo a la aplicación del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, en los términos

RE-2022-117388509-APN-DGD#MT



oportunamente pactados en fecha 2/06/2020, deviene imprescindible para generar las mínimas condiciones que permitan el cumplimiento de la pauta salarial acordada entre UTA y FATAP.

Que resulta una obligación de todas las partes intervinientes, generar el marco de colaboración, buena fe y solidaridad que debe reglar las relaciones entre el sector empresario, la representación gremial de los trabajadores, y la autoridad de aplicación; entendiéndose que las suspensiones acordadas permiten atravesar la coyuntura económica, conservando las fuentes de trabajo, las remuneraciones que de la misma se derivan y la mínima economía de sustento de las empresas.

Que, en ese contexto, entienden conveniente y necesaria la prórroga del "Acuerdo Marco UTA – FATAP" Celebrado entre la Unión Tranviarios Automotor y la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros Obrero en el Orden 2, IF-2020-36881416-APN-MT, del EX-2020-36880841-APN-MT, junto con las actas complementarias que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN-MT suscripto el 2 de junio de 2020 homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT. Ello así en tanto se continúa una merma en la cantidad de pasajeros transportados en relación a los niveles pre-Pandemia, con su impacto en la asignación de tareas verificando la reducción de servicios como producto de las normas y hechos indicados anteriormente, conforme el nivel de actividad, considerando que, a causa de ello, los contratos de trabajo registran suspensiones parciales y totales de jornada a los fines de mantener la normal prestación del servicio público.

Por todo ello, sin afectar fuentes ni condiciones de trabajo, las partes del presente Acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar en relación a las partes firmantes del presente acuerdo, en todos sus términos y alcances, el obrante en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN-MT suscripto el 02 de junio de 2020 y sus Notas Aclaratorias del 12/06/2020 que las Partes reiteran y ratifican en este acto y que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN-MT; homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT, para los meses de junio a diciembre, ambos inclusive, de 2022.-

SEGUNDO: Queda expresamente estipulado que para la liquidación del SAC correspondiente al segundo semestre del año 2022 se tomará como base la mejor remuneración normal y habitual devengada en el semestre sin formular reducción alguna en el cálculo derivado del hecho de que la prestación de tareas por parte del trabajador hubiera estado suspendida por las casuales aquí previstas durante un tramo temporal del semestre respectivo.

TERCERO: La representación empresaria asume el compromiso de gestionar ante los organismos pertinentes, todo lo conducente a fin de procurar la percepción de las Asignaciones Familiares por el personal beneficiario, teniendo especial atención en cuanto al Rango y Monto mínimo para percibir las mismas (Resolución 166/2020, RESOL-2020-166-ANSES-ANSES y Circular DAFyD N° 23/20).

CUARTO: La representación empresaria asume el compromiso de sostener íntegramente las plantillas de personal incluido en los F. 931 del mes de diciembre de 2021, juntamente al total

RE-2022-117388509-APN-DGD#MT



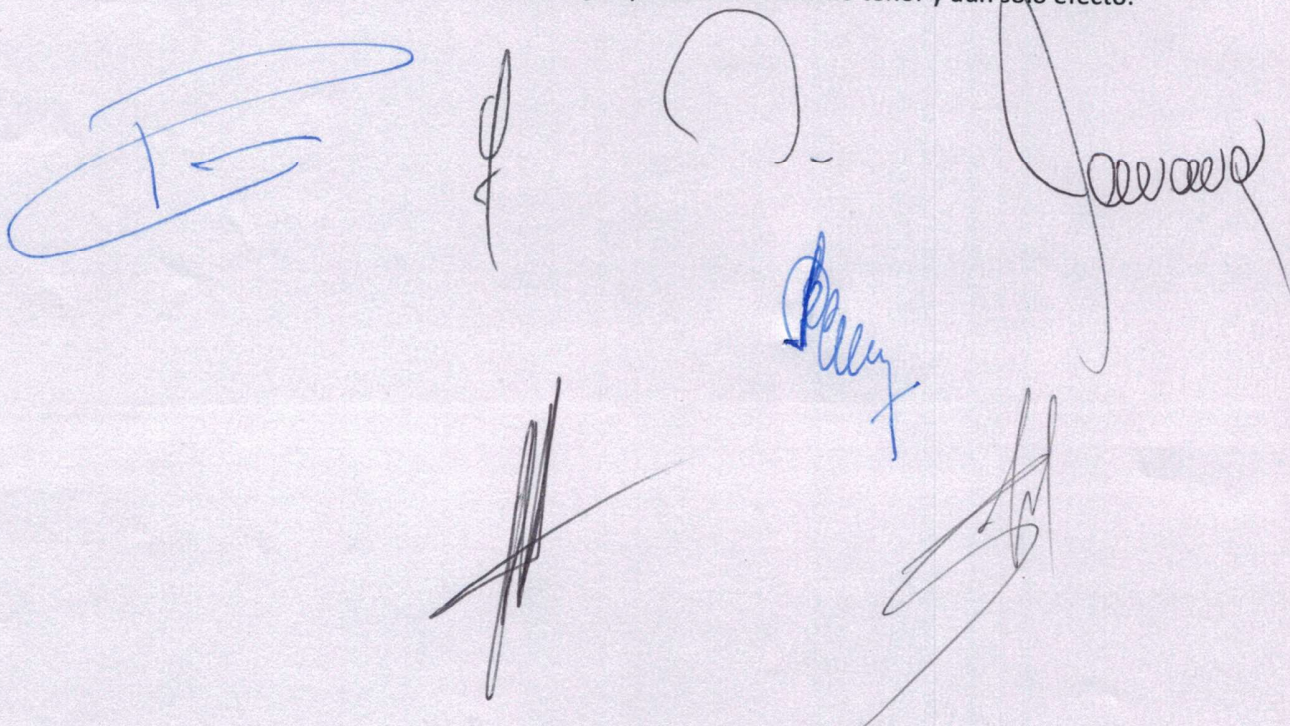
cumplimiento de las pautas y protocolos dispuestos por la autoridad de aplicación para el desempeño de tareas.

QUINTO: Las partes acuerdan la vigencia del presente desde el 01.07.2022 al 31.12.2022, respecto de todo el personal de las empresas nucleadas en la FATAP, cuyo listado se acompañará al presente. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes en caso de que las condiciones de crisis vigentes se prolonguen más allá de su vencimiento.

SEXTO: Las partes ratifican con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que quienes firman tienen facultades suficientes para la suscripción del presente.

SEPTIMO: Las Partes solicitan la homologación del presente, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 ante el Ministerio de Trabajo de la Nación previo el pertinente control de legalidad.

Leído y ratificado por las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in blue and black ink. There are six distinct signatures scattered across the page. One large signature on the left is written in blue ink. To its right, there are three smaller signatures, two in black and one in blue. At the bottom center, there is a signature in black ink that appears to be a stylized 'H' or similar character. To the right of this, there is another signature in black ink. The signatures are written on a light-colored, slightly textured paper.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 356-23 Acu 443-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.